PROMEDICO
FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

ESTATUTO

ASAMBLEA ORDINARIA

25 DE MARZO DE 2023

DI-GCD-003-V7

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 6
Artículo 1. Naturaleza y características. 6
Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. 6
Artículo 3. Duración. 6
Artículo 4. Quiénes lo integran. 6
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS 6
Artículo 5. Principios y valores. 6
Artículo 6. Objetivos. 8
Artículo 7. Actividades y Servicios. 8
Artículo 8. Reglamentación de actividades. 9
Artículo 9. Convenio para prestación de servicios. 9
Artículo 10. Extensión de servicios. 9
Artículo 11. Convenios. 9
CAPÍTULO III. ASOCIADOS 9
Artículo 12. Calidad de Asociado. 9
Artículo 13. Requisitos de Admisión. 9
Artículo 14. Libre Ingreso y retiro. 10
Artículo 15. Igualdad de derechos y obligaciones. 10
Artículo 16. Derechos de los Asociados. 10
Artículo 17. Deberes de los Asociados. 11
Artículo 18. Pérdida del carácter de Asociado. 11
Artículo 19. Retiro voluntario. 12
Artículo 20. Pérdida de los requisitos estatutarios. 12
Artículo 21. Exclusión. 12
Artículo 22. Expulsión. 12
Artículo 23. Muerte del Asociado. 12
Artículo 24. Efectos de la pérdida de la calidad del Asociado. 13
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 13

Artículo 25. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. 13
Artículo 26. Amonestación. 13
Artículo 27. Sanciones pecuniarias. 14
Artículo 28. Suspensión del uso de servicios. 15
Artículo 29. Causales de expulsión 15
Artículo 30. Procedimiento para imponer la expulsión. 16
Artículo 31. Notificaciones. 17
Artículo 32. Comité de Apelaciones. 18
Artículo 33. Funciones del Comité de Apelaciones. 18
Artículo 34. Readmisión de médicos excluidos 18
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO 19
Artículo 35. Patrimonio. 19
Artículo 36. Monto aportes sociales. 19
Artículo 37. Compromiso de aporte y ahorro permanente. 19
Artículo 38. Aportes sociales y ahorro permanente como garantía. 20
Artículo 39. Otras modalidades de ahorro. 20
Artículo 40. Plazo para devolución de aportes y ahorro permanente. 20
Artículo 41. Retención de aportes y ahorro permanente. 20
Artículo 42. Renuncia de saldos. 20
Artículo 43. Estructura de fondos y reservas. 21
Artículo 44. Auxilios y donaciones. 21
Artículo 45. Período del ejercicio económico. 21
Artículo 46. Aplicación de excedentes. 21
Artículo 47. Fondo de Formación Integral. 22
Artículo 48. Fondo de Bienestar Social. 22
Artículo 49. Fondo de Recreación. 22
Artículo 50. Fondo de Protección Social. 22
CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN 23
Artículo 51. Órganos de administración. 23
Artículo 52. Asamblea General. 23
Artículo 53. Funciones de la Asamblea General. 23

Artículo 54. Clases de Asamblea. 24
Artículo 55. Convocatoria de Asamblea Ordinaria. 24
Artículo 56. Convocatoria Asamblea Extraordinaria. 24
Artículo 57. Asamblea por Delegados. 25
Artículo 58. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. 25
Artículo 59. Junta Directiva. 27
Artículo 60. Condiciones para ser elegido miembro de Junta Directiva. 27
Artículo 61. Deberes de los miembros de Junta Directiva. 27
Artículo 62. Reuniones Junta Directiva y funcionamiento. 28
Artículo 63. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. 28
Artículo 64. Funciones de la Junta Directiva. 29
Artículo 65. Gerente. 30
Artículo 66. Gerente suplente. 30
Artículo 67. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente. 30
Artículo 68. Funciones del Gerente. 31
Artículo 69. Causales de remoción del gerente. 32
Artículo 70. Comités y comisiones. 33
Artículo 71. Mecanismos de control y vigilancia. 33
CAPÍTULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. 33
Artículo 72. Órganos de vigilancia. 33
Artículo 73. Revisor fiscal. 33
Artículo 74. Condiciones para ser elegido el Revisor Fiscal. 33
Artículo 75. Funciones del Revisor Fiscal. 34
Artículo 76. El Dictamen o Informe del Revisor Fiscal. 35
Artículo 77. Causales de remoción del Revisor Fiscal. 36
Artículo 78. Responsabilidad. 36
Artículo 79. Comité de Control Social. 36
Artículo 80. Condiciones para ser integrante del Comité de Control Social. 36
Artículo 81. Causales de remoción del Comité de Control Social. 37
Artículo 82. Funcionamiento. 38
Artículo 83. Funciones del Comité de Control Social. 38

Artículo 84. Comité de Control Social y reuniones de Junta Directiva..... 39
CAPÍTULO VIII. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES..... 39
Artículo 85. Incompatibilidades e Inhabilidades Generales..... 40
Artículo 86. Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva. . 40
Artículo 87. Incompatibilidades del Revisor Fiscal..... 40
Artículo 88. Créditos a directivos, miembros del Comité de Control Social y funcionarios de 40
Artículo 89. Restricciones de voto..... 40
Artículo 90. Incompatibilidad en los reglamentos. 41
Artículo 91. Prohibiciones sobre vínculo laboral..... 41
Artículo 92. Prohibiciones sobre venta de bienes y contratos. 41
Artículo 93. Pertinencia simultánea a organismos de otras entidades. 41
Artículo 94. Prohibiciones. 41
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO- Y DE SUS ASOCIADOS..... 42
Artículo 95. Responsabilidad de PROMEDICO. 42
Artículo 96. Responsabilidad de Asociados..... 42
Artículo 97. Responsabilidad de los directivos, empleados, miembros del Comité de Control Social 43
Artículo 98. Exoneración de responsabilidad..... 43
CAPÍTULO X. PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 43
Artículo 99. Prácticas de Buen Gobierno. 43
Artículo 100. Iniciativa para la conciliación..... 43
Artículo 101. Procedimiento de conciliación. 44
CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 44
Artículo 102. Fusión. 44
Artículo 103. Incorporación..... 45
Artículo 104. Escisión. 45
Artículo 105. Transformación..... 45
Artículo 106. Causales de disolución para liquidación..... 45
Artículo 107. Procedimiento de liquidación..... 46
Artículo 108. Destinación del remanente. 46

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES..... 46
Artículo 109. Créditos - Condiciones. 46
Artículo 110. Provisiones para protección de activos. 46
Artículo 111. Forma de cómputo de los periodos anuales. 46
Artículo 112. Reglamentación del Estatuto..... 47
Artículo 113. Procedimiento para reformas estatutarias. 47
Artículo 114. Aplicación de normas supletorias..... 47

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y características.

El Fondo de Empleados Médicos de Colombia cuya sigla es PROMEDICO, regido por el presente Estatuto y la legislación colombiana, es una Empresa Asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones.

El domicilio principal de PROMEDICO es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones, pueda realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 3. Duración.

La duración de PROMEDICO es indefinida; sin embargo puede disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 4. Quiénes lo integran.

PROMEDICO está integrado por los Médicos que reúnen los requisitos necesarios y se someten al presente Estatuto.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5. Principios y valores.

En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, PROMEDICO aplica los siguientes principios y valores:

a) Adhesión voluntaria y abierta para los médicos que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de Asociados, sin ser objeto de restricciones ni

de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los Asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

b) Gestión democrática por parte de los Asociados.

La administración es ejercida por las personas elegidas por los Asociados de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tienen igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto) o de participación en las decisiones que se refieren a PROMEDICO. Los Asociados elegidos para representar y gestionar PROMEDICO son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.

c) Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.

Los excedentes que resulten de las operaciones de PROMEDICO pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia, equidad y beneficio social.

d) Autonomía e independencia.

PROMEDICO es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre, deben asegurar dicha autonomía e independencia.

e) Educación, formación e información.

Establecer un plan de formación, capacitación e información permanente a los asociados en:
- Formación en la cultura de la ayuda mutua, la cooperación y la solidaridad
- Formación en economía solidaria
- Información cultural
- Educación financiera en economía familiar
- Actualización en temas de interés común

f) Integración.

Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, PROMEDICO debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional o internacional.

g) Interés por la comunidad.

Propender que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

h) Interés por lo ecológico.

Es de interés particular para PROMEDICO la defensa del medio ambiente y la ecología.

i) Valores.

PROMEDICO en forma consciente, consistente y sistemática debe practicar en todo momento el ejercicio de la Solidaridad, de la Responsabilidad y de la Honestidad como sus valores fundamentales.

Artículo 6. Objetivos.

Los objetivos del Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO son los siguientes:

a) Desarrollar integralmente al ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

b) La prestación de servicios de interés social con carácter de protección económica a sus Asociados y a sus beneficiarios o herederos, con la denominación genérica de AMPAROS MUTUALISTAS.

c) Fomentar el ahorro tendiente al mejoramiento de la calidad de vida del Asociado y su familia.

d) Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social, desarrollo profesional y bienestar familiar de los Asociados.

e) Fomentar la solidaridad y el compañerismo entre los Asociados.

f) Desarrollar la autogestión solidaria, democrática y humanista.

g) Promover la creación de empresa de sus asociados y de PROMEDICO.

Artículo 7. Actividades y Servicios.

Para el cumplimiento de sus objetivos, PROMEDICO puede desarrollar las siguientes actividades y servicios.

a) Recibir aportes sociales individuales de sus Asociados.

b) Recibir ahorros permanentes, a plazo o a término de sus Asociados.

c) Prestar a sus Asociados servicios de crédito.

d) Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

e) Planear, organizar y desarrollar programas para satisfacer necesidades de los Asociados y sus familiares en lo económico, social, cultural, de recreación, de seguridad social, de desarrollo profesional, educación y bienestar familiar.

f) Desarrollar cualquier actividad lícita, conexa o complementaria de las anteriores.

Artículo 8. Reglamentación de actividades.

Las actividades que realice PROMEDICO encaminadas a la prestación de sus servicios deben ser reglamentadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta tanto las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, como las normas legales que regulen específicamente cada una de ellas.

Artículo 9. Convenio para prestación de servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 7 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, PROMEDICO puede prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Artículo 10. Extensión de servicios.

PROMEDICO puede extender los servicios de previsión y seguridad social, solidaridad y bienestar social al cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hermanos e hijos, y demás familiares de los Asociados bajo la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Artículo 11. Convenios.

PROMEDICO, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, puede establecer alianzas o convenios con otras entidades, tendientes al cumplimiento de los objetivos misionales del Fondo.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

Artículo 12. Calidad de Asociado.

Podrán ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO en categoría residente, consolidación o plena los médicos que legalmente están facultados para ejercer la profesión y que perciban ingresos certificados. Se exceptúa de certificación a aquellos que se encuentren realizando estudios de postgrado formal.

Todo asociado que tenga padre o madre, hijo(a), hermano(a), conyugue o compañero(a) permanente profesional médico, podrá asociarlo en la modalidad de Grupo Familiar.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará la modalidad de vinculación en Grupo Familiar.

Artículo 13. Requisitos de Admisión.

Para ser admitido como Asociado a PROMEDICO se requiere:

a) Ser legalmente capaz.

b) Presentar solicitud en formato y/o medio establecido por PROMEDICO y adjuntar los requisitos exigidos en el mismo.

c) Ser aprobado por la Administración.

d) Haber cumplido con el pago de la primera cuota de las contribuciones económicas.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y como consecuencia inscrito en el registro social.

Artículo 14. Libre Ingreso y retiro.

PROMEDICO garantiza la libertad y voluntariedad en el ingreso de Asociados, su permanencia en el Fondo y su retiro de la empresa, dentro de los requisitos, procedimientos y estipulaciones consagradas en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 15. Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los Asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 16. Derechos de los Asociados.

Todos los Asociados tienen los siguientes derechos fundamentales y a los demás consagrados en el Estatuto y Reglamentos:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste PROMEDICO.

b) Participar en las actividades de PROMEDICO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal.

d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección de éstas, en la forma y oportunidad prevista en el Estatuto y reglamentos.

e) Recibir los amparos a que tenga derecho, conforme a los Reglamentos.

f) Fiscalizar la gestión de PROMEDICO a través del Revisor Fiscal, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezca el presente Estatuto o el Reglamento.

g) Ejercer la inspección y vigilancia de la gestión social a través del Comité de Control Social.

h) Retirarse voluntariamente de PROMEDICO.

Artículo 17. Deberes de los Asociados.

Todos los Asociados tienen los siguientes deberes fundamentales con criterio de igualdad.

a) Adquirir conocimiento sobre objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de PROMEDICO en particular.

b) Comportarse con espíritu solidario frente a PROMEDICO y a sus Asociados.

c) Acatar el Estatuto y los Reglamentos, así como modificaciones y decisiones tomadas por la Asamblea General Delegados y los órganos directivos y de control.

d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con PROMEDICO.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de PROMEDICO.

f) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea nombrado o elegido y cumplir con las obligaciones que se le asignen.

g) Abstenerse de ejecutar actos que puedan llegar a desmejorar las garantías otorgadas a favor del fondo, principalmente las garantías sobre aportes y ahorros permanentes.

Artículo 18. Pérdida del carácter de Asociado.

El carácter de Asociado a PROMEDICO se pierde por las siguientes causas:

a) Por retiro voluntario debidamente perfeccionado ante la Gerencia y confirmado por la Junta Directiva.

b) Por ser excluido de la profesión médica.

c) Por exclusión por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, debidamente soportada.

d) Por expulsión.

e) Por muerte.

Artículo 19. Retiro voluntario.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia del fondo de empleados, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro es la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

PARÁGRAFO: La calificación del retiro como voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.

2. Cuando el Asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

Artículo 20. Pérdida de los requisitos estatutarios.

Perderá la calidad de asociado aquel que pierda la capacidad de contraer obligaciones o ejercer sus derechos en forma personal, así como el que sea excluido del ejercicio profesional de médico por disposición del organismo competente.

Artículo 21. Exclusión.

Los Asociados de PROMEDICO perderán ésta condición, cuando se determine su exclusión por incumplir sus deberes y obligaciones económicas para el Fondo y agotando el procedimiento que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22. Expulsión.

Los Asociados de PROMEDICO serán sujetos de expulsión, ante la violación de estos Estatutos y los reglamentos, después de efectuar el procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO: el asociado expulsado nunca podrá reingresar a PROMEDICO.

Artículo 23. Muerte del Asociado.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogan las obligaciones del Asociado a sus herederos y se adquieren los derechos por parte de los beneficiarios de conformidad con los reglamentos del Fondo, y en subsidio las normas más sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 24. Efectos de la pérdida de la calidad del Asociado.

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de PROMEDICO, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales, individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de PROMEDICO, éste podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que PROMEDICO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en PROMEDICO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones (privadas y/o públicas)

b) Multas por el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

c) Suspensión del uso de servicios.

d) Suspensión total de derechos y servicios.

e) Expulsión.

PARÁGRAFO: Las sanciones previstas en el presente artículo caducan pasados tres (3) años contados a partir del conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

Artículo 26. Amonestación.

El Comité de Control Social es el órgano encargado de efectuar las amonestaciones a los Asociados, derivado de las faltas frente a los deberes estipulados en el presente Estatuto; para lo cual, de oficio o a petición de parte, adelantará un procedimiento breve y sumario, en donde se recepcionará la versión libre del Asociado previo a la decisión de fondo, la cual podrá adelantarse

por diferentes medios; virtuales, electrónicos o por escrito en el evento que el socio resida fuera del domicilio principal de PROMEDICO y manifieste la imposibilidad de acudir personalmente.

La decisión debe adoptarse con un mínimo de dos de sus miembros, la cual se comunicará formalmente al Asociado y se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante dicho órgano de control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al Asociado la cual se surtirá mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en PROMEDICO, o mediante edicto conforme al artículo 31. Una vez resuelto el recurso, o frente a la no interposición del mismo la decisión quedará en firme.

Artículo 27. Sanciones pecuniarias.

El Comité de Control Social podrá imponer multas a los Delegados que no concurran a sus sesiones ordinarias o extraordinarias sin justa causa, conforme al reglamento expedido y aprobado por la Asamblea General de Delegados.

El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Podrá sancionarse pecuniariamente a los Asociados en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta por el valor en que PROMEDICO haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el Asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los (2) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con PROMEDICO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación para determinar el motivo y justificación de la inasistencia del Delegado, o la no participación en los eventos convocados por PROMEDICO.

Escuchará al Delegado y observará las pruebas que aquel llegare a presentar, posterior a ello, proferirá una decisión de fondo, debiendo adoptarse por mínimo dos de sus miembros, frente a la cual procede el recurso de reposición ante dicho órgano de control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al Delegado la cual se surtirá mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en PROMEDICO, o mediante edicto conforme al artículo 31. Una vez resuelto el recurso, o frente a la no interposición del mismo, la decisión quedará en firme.

Artículo 28. Suspensión del uso de servicios.

El Comité de Control Social podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por negligencia o incumplimiento de los deberes y/o desempeño de las funciones que se le confíen dentro de PROMEDICO.

b) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

c) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en PROMEDICO.

d) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

e) Por incumplir los reglamentos internos del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con PROMEDICO.

PARÁGRAFO 2: Ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con PROMEDICO, por periodo mayor de sesenta (60) días, podrá declararse suspendidos los derechos a los Asociados, de conformidad al procedimiento establecido por la Junta Directiva

PARÁGRAFO 3: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo y justificación de la inasistencia del Asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por PROMEDICO. Escuchará al asociado, y observará las pruebas que aquel llegare a presentar, posterior a ello, proferirá una decisión de fondo, debiendo adoptarse por mínimo dos de sus miembros, frente a la cual procede el recurso de reposición ante dicho órgano de control, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al asociado la cual se surtirá mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en PROMEDICO, o mediante edicto conforme al artículo 31 del presente Estatuto. Una vez resuelto el recurso o frente a la no interposición del mismo la decisión quedará en firme.

Artículo 29. Causales de expulsión

Corresponde a la Junta Directiva determinar la expulsión de sus asociados. Los Asociados de PROMEDICO perderán su carácter de tales, cuando se determine su expulsión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro de PROMEDICO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de PROMEDICO.

c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con PROMEDICO.

d) Por servirse indebidamente de PROMEDICO, en provecho de terceros.

e) Por entregar a PROMEDICO, bienes de procedencia fraudulenta, de lo cual hubiere tenido conocimiento el Asociado o hubiere cohonestado con el fraude.

f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que PROMEDICO requiera.

g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por PROMEDICO.

h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de PROMEDICO, de los asociados o de terceros.

j) Por ejecutar actos que puedan llegar a desmejorar las garantías otorgadas al fondo, incluyendo los aportes sociales y ahorros permanentes.

Artículo 30. Procedimiento para imponer la expulsión.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social notificará al Asociado afectado, que se inicia un proceso de investigación en su contra, recibirá la versión libre y espontánea del asociado. Si encuentra merito, formulará y notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el Asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias; las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones ante la Junta Directiva. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar la sanción de expulsión. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos. La decisión se adoptará con el voto de por lo menos 4 de sus miembros principales. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.

c) Recurso: Frente a la expulsión el asociado podrá interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva y en caso de confirmarse la sanción se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación solo procederá frente a los literales a) y g), contemplados en el artículo 29, el cual deberá interponerse en subsidio del recurso de reposición o a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del recurso de reposición. Hasta tanto no sean resueltos los recursos, el Asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará en su seno un Comité de Apelaciones, órgano que observará las pruebas obrantes dentro del proceso y decidirá el recurso, con apego en los estatutos. Su pronunciamiento se notificará al Asociado, momento en el cual la decisión tendrá efecto inmediato.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la recepción de la versión libre del asociado ante el órgano de Control Social, preferiblemente se recibirá en el domicilio principal de PROMEDICO de forma personal; sin embargo si aquel no residiere en el domicilio principal, la versión libre podrá desarrollarse a través de medios virtuales o por escrito conforme al Artículo 26.

PARÁGRAFO 2: Para exclusiones relacionadas con la causal descrita en el artículo 21, no se realizará investigación disciplinaria por parte del comité de control social, y en su lugar dicho incumplimiento deberá ser certificado por parte del área competente y deberá ser remitida a la Junta Directiva, quien adoptará la decisión sobre la exclusión.

Artículo 31. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de las decisiones, el Secretario de la Junta Directiva o el Secretario de Control Social según sea el caso, notificará al asociado mediante escrito que contenga la decisión, el cual será enviado al último domicilio o dirección electrónica registrada en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará un edicto acompanado de una copia del documento que se notifica por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del domicilio principal de PROMEDICO y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del domicilio principal de PROMEDICO.

Artículo 32. Comité de Apelaciones.

PROMEDICO contará con un Comité de Apelaciones integrado por asociados hábiles elegidos por la Asamblea General y conformados por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, para un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

a) Ser Asociado hábil de PROMEDICO.

b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Asociado del Fondo.

c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del comité de apelaciones.

d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 33. Funciones del Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones tiene las siguientes funciones:

a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación frente a las sanciones por exclusión y expulsión emanadas por la Junta Directiva, contempladas en el artículo 21 y artículo 29.

b) Practicar de oficio, en caso de considerarlo necesario, las pruebas para apoyar su decisión.

c) Resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

d) Dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas, las cuales deberán ser formalizadas en actas de forma obligatoria.

Parágrafo: Una vez resuelto el recurso de apelación y si éste es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Artículo 34. Readmisión de médicos excluidos

Por regla general el asociado excluido por causa de cobro jurídico de sus obligaciones no será readmitido en PROMEDICO. En los casos de incumplimiento en el pago de las obligaciones estatutarias y de los amparos mutualistas, aportes y ahorros permanentes puede ser nuevamente admitido en PROMEDICO previa solicitud escrita y mediante el cumplimiento de requisitos y procedimiento que establezca la Junta Directiva en reglamentación especial.

PARÁGRAFO 1: El reingreso no exonera al asociado del debido cumplimiento de las sanciones si las llegase a tener.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Patrimonio.

El patrimonio de PROMEDICO es variable e ilimitado y está conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Los fondos de destinación específica.

d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

f) Valorizaciones.

Artículo 36. Monto aportes sociales.

El monto de aportes sociales es variable e ilimitado pero para todos los efectos legales y estatutarios tendrá un mínimo de $ 19.987.572.000.

Artículo 37. Compromiso de aporte y ahorro permanente.

Los asociados de PROMEDICO se comprometen a realizar el pago de manera mensual y a través del aviso de cobro, por concepto de aportes sociales individuales y ahorro permanente el valor determinado por la Asamblea, el cual corresponderá al monto vigente para el año inmediatamente anterior más el incremento en igual porcentaje al de la inflación. Para los asociados que se encuentren en entrenamiento en especialidades medico quirúrgicas, categoría asociados residentes, el valor correspondiente a pagar por concepto de los aportes sociales individuales y de ahorro permanente, corresponderá a un 30% del valor determinado por la Asamblea.

Artículo 38. Aportes sociales y ahorro permanente como garantía.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedan directamente afectados desde su origen en favor de PROMEDICO como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo, para lo cual éste puede efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, salvo por orden judicial emanada por un proceso de alimentos, no pueden ser gravadas, ni transferirse a otros Asociados, ni a terceros. Sólo serán devueltos cuando se produce la desvinculación del Asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos.

Artículo 39. Otras modalidades de ahorro.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en PROMEDICO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 40. Plazo para devolución de aportes y ahorro permanente.

Producida la perdida de la calidad de asociado, PROMEDICO debe dentro de los sesenta (60) días siguientes, hacer la devolución de los aportes y ahorros permanentes, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para PROMEDICO las devoluciones de los saldos a favor podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.

Los saldos por concepto de aportes cuya cuantía sea inferior a 0,35 SMDLV y hayan permanecido por un periodo igual o superior a tres (3) años, la Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que apruebe su traslado a un fondo social agotable.

Artículo 41. Retención de aportes y ahorro permanente.

Si en la fecha de la desvinculación del Asociado PROMEDICO presenta pérdidas, aun habiendo aplicado la reserva de protección de aportes, la Gerencia efectuará la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada. La Junta Directiva una vez subsanadas las pérdidas podrá optar por la devolución de los aportes retenidos.

Artículo 42. Renuncia de saldos.

Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos de aportes a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica

registrada en PROMEDICO, éste no se hace presente para reclamarlos. Dichos rubros serán llevados a un fondo social agotable.

Artículo 43. Estructura de fondos y reservas.

La Asamblea General puede crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas.

De igual forma corresponde a la Junta Directiva reglamentar los fondos especiales, permanentes o agotables, de los distintos servicios de acuerdo con los objetivos de PROMEDICO. Cada fondo tiene estructura financiera propia. Si la Asamblea General al momento de la creación el Fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En todo caso las reservas y fondos creados por PROMEDICO en el evento de liquidación de la entidad serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 44. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba PROMEDICO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial y los bienes y valores diferentes a las aportaciones y ahorros permanentes de los Asociados son irrepartibles y no pueden acrecentar el patrimonio individual de esos últimos.

Artículo 45. Período del ejercicio económico.

El ejercicio económico de PROMEDICO es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas y se elaboran los estados financieros básicos vigentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los Delegados en el domicilio principal de PROMEDICO, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, según la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 46. Aplicación de excedentes.

Los excedentes del ejercicio económico que se producen se aplican en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

c) El remanente puede utilizarse en la siguiente forma:

1. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle programas de salud, cultura, recreación, educación, previsión, solidaridad y seguridad social en beneficio de los Asociados y sus familias en la forma que disponga la Asamblea General.

2. Para crear un fondo de revalorización de aportes para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este fondo no puede destinarse un monto superior al treinta por ciento (30%) del total de los excedentes de cada ejercicio.

3. Para crear un fondo de amortización de aportes que será reglamentado por Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplica en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización es para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 47. Fondo de Formación Integral.

El Fondo de Formación Integral se destina a cumplir lo establecido en el literal e) del artículo 5 del presente Estatuto.

Artículo 48. Fondo de Bienestar Social.

El Fondo de Bienestar Social de Promedico se destina para brindar servicios y coberturas de índole social que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, familiares y sus beneficiarios, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o beneficio a la comunidad donde tenga impacto PROMEDICO.

Artículo 49. Fondo de Recreación.

El Fondo de Recreación tiene con fin la promoción de la recreación como factor fundamental del desarrollo social de los asociados y sus familias a través de actividades culturales, sociales, deportivas e instalaciones de descanso y esparcimiento.

Artículo 50. Fondo de Protección Social.

El Fondo de Protección Social está creado con el fin de prestar servicios y auxilios de índole social para la atención de calamidades graves de los asociados. La valoración de los eventos deberá ser estudiada y aprobada por la Junta Directiva del fondo.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. Órganos de administración.

La administración de PROMEDICO es ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 52. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de PROMEDICO; sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias, y reglamentarias. La conforman los Delegados hábiles, elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles para efecto de elegir a los Delegados, aquellos asociados inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria para las elecciones no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con PROMEDICO.

PARÁGRAFO 2: Los Delegados se considerarán hábiles para participar en la Asamblea cuando a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con PROMEDICO.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social verificará la lista de los Delegados hábiles e inhábiles y les informará a cada uno de ellos mediante escrito por correo certificado al último domicilio relacionado en PROMEDICO. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con PROMEDICO.

Artículo 53. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General cumple las siguientes funciones:

a) Determinar las directrices generales de PROMEDICO.

b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

c) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

d) Fijar las directrices a la junta directiva para que al cierre fiscal y de acuerdo a las condiciones del Fondo y al análisis del entorno, proceda a distribuir los excedentes, fijar los montos de los aportes, ahorros permanentes, cuotas mensuales de los amparos mutualistas y su cobertura, así como establecer aportes extraordinarios. Dicho cumplimiento será verificado y ratificado por la asamblea general de delegados..

e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal fijándole a éste último su remuneración.

f) Reformar el Estatuto.

g) Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, y liquidación de PROMEDICO.

h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

i) Adoptar y reformar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Conducta Ética.

j) Aprobar el proyecto de retribución de los miembros de los órganos administrativos del Fondo.

k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

Artículo 54. Clases de Asamblea.

Las reuniones de Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reúnen una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. La Asamblea Extraordinaria puede reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no puede tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 55. Convocatoria de Asamblea Ordinaria.

La convocatoria de una Asamblea General Ordinaria se efectúa por la Junta Directiva, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, determinando en la citación, la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y será dada a conocer a los asociados mediante un (1) aviso publicado en la página web de la entidad y mediante comunicado certificado enviado al último domicilio o correo electrónico registrado por el Delegado en PROMEDICO.

Artículo 56. Convocatoria Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15) de los Asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición realizada, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el cuarenta por ciento (40%) de los Delegados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 57. Asamblea por Delegados.

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por una Asamblea General de Delegados a juicio de la Junta Directiva con un número de delegados que se someterá a la siguiente regla: cuando el número de asociados sea inferior a cinco mil (5000), el número de delgados será de veinte (20); cuando el número de asociados sea superior o igual a cinco mil (5000) y menor que diez mil (10000), el número de delegados será de treinta (30); cuando el número de asociados sea mayor o igual a diez mil (10000) y menor de veinte mil (20000), el número de delegados será de 40; cuando el número de asociados sea mayor o igual a veinte mil (20000); el número de delegados será de 50. La junta directiva reglamentará el proceso de elección de delegados. Los delegados ejercerán sus funciones por tres (3) años contados desde su elección.

El procedimiento de elección de los Delegados lo reglamenta la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los Asociados. A la Asamblea General de Delegados le son aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En la Asamblea de Delegados no hay lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Condiciones para desempeñarse como Delegado. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la asamblea por delegados.

Artículo 58. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) Quórum.

El quórum de la Asamblea de Delegados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Delegados elegidos hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, no podrá instalarse.

Una vez constituido el quórum, éste no se desintegra por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

b) Instalación.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea.

c) Mayorías.

Las decisiones de la Asamblea General, por regla general se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Delegados presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario; se exceptúa la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados, la cual se regirá conforme al literal d) del presente artículo.

La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del quórum exigido por la Ley y el Estatuto, de los presentes en la Asamblea.

Las determinaciones sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deben contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles.

A cada Delegado elegido corresponderá un solo voto.

d) Procedimientos para la elección.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones es efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema del cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. El Revisor Fiscal será elegido a través de postulaciones por mayoría absoluta.

e) Actas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y

la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes y se entenderá aprobada con la decisión por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 59. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de PROMEDICO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está compuesta por Asociados hábiles elegidos en la Asamblea General en número de siete (7) principales y siete (7) suplentes numéricos, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta y empiezan a ejercer sus funciones una vez sean elegidos sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Artículo 60. Condiciones para ser elegido miembro de Junta Directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

a) Ser Asociado hábil.

b) Ser Asociado activo con antigüedad no menor de cuatro (4) años.

c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la junta directiva.

d) Haber realizado el curso de PROMEDICO de formación institucional y el curso de economía solidaria de veinte (20) horas en fecha anterior a la Asamblea en que se realicen elecciones.

Artículo 61. Deberes de los miembros de Junta Directiva.

Son deberes de los miembros de la Junta Directiva, además de los contemplados en el Estatuto para todos los Asociados, los siguientes:

a) Tener el compromiso irrenunciable con el bien común.

b) Tener una conducta pública y privada honesta y digna de credibilidad.

c) Respeto a la dignidad de la persona humana.

d) Promover y apoyar los compromisos con ejemplo personal basado en principios morales.

e) Tener el compromiso en seguir el perfeccionamiento en habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos en razón a su dignidad.

Artículo 62. Reuniones Junta Directiva y funcionamiento.

La Junta Directiva se reúne en sesiones ordinarias dos (2) veces por mes y en extraordinarias cuando lo soliciten el presidente o cuatro (4) de sus miembros. Este mismo número es el quórum para deliberar o decidir. Los suplentes tienen derecho a asistir con voz y el deber de asistir con voz y voto cuando estén reemplazando a su principal ausente.

PARÁGRAFO: Los suplentes reemplazan a los principales de su propia lista. De igual forma si un miembro principal de la Junta Directiva renuncia o deja de pertenecer a PROMEDICO, cesa en sus funciones y lo reemplaza el suplente numérico de la propia lista hasta terminar el período.

Artículo 63. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva.

Son causales de remoción de los miembros de Junta Directiva además de las contempladas en el Estatuto para todos los Asociados las siguientes:

a) La falta de asistencia injustificada por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva. Para el efecto bastará con la certificación del secretario de la Junta Directiva.

b) Incumplimiento reiterado de las funciones propias de la Junta Directiva.

c) Incumplimiento de los deberes consignados en el presente estatuto.

d) Por perder la calidad de Asociado.

e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales b) y c), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal todo lo cual deberá quedar en acta y con la prueba correspondiente. La Junta Directiva decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada declarará vacante el cargo, el cual será ocupado por el resto del período por el suplente numérico de la propia lista. La notificación se realizará por comunicación enviada al último domicilio registrado en PROMEDICO.

Artículo 64. Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

a) Nombrar sus dignatarios presidente, vicepresidente y secretario para períodos de un (1) año.

b) Elaborar su propio reglamento.

c) Ejecutar las políticas aprobadas por la Asamblea General.

d) Expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la organización y dirección de PROMEDICO y el cabal logro de sus fines.

e) Efectuar seguimiento a los ingresos y los retiros de los Asociados.

f) Aprobar y reglamentar la creación de oficinas, agencias o sucursales.

g) Crear los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.

h) Convocar a Asambleas Generales, elaborar el orden del día y presentar el reglamento para éstas.

i) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con sus respectivos estados financieros básicos, lo mismo que el proyecto de distribución de excedentes anuales.

j) Aprobar los reglamentos internos.

k) Aprobar la creación de nuevos cargos, sus funciones y salarios que sean necesarios para el funcionamiento de PROMEDICO.

l) Nombrar, remover al Gerente y fijar su remuneración.

m) Nombrar al Gerente suplente.

n) Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de PROMEDICO cuando la cuantía supere los ciento cincuenta (150) SMMLV lo mismo que para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de PROMEDICO.

o) Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y designación de firmas autorizadas para los cheques.

p) Fijar las políticas crediticias y financieras de PROMEDICO.

q) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos del periodo fiscal siguiente.

r) Aprobar los estados financieros mensuales.

s) Aprobar y ordenar el pago de los amparos mutualistas que superen el monto establecido en el literal n) del presente artículo, en un todo de acuerdo con los reglamentos internos.

t) Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el Estatuto.

u) La Junta Directiva coordinará y aprobará los gastos relativos a procesos de capacitación en temas relacionados a las funciones administrativas del fondo dirigido todos los miembros de los órganos de administración y asociados que se encuentren interesados en participar de la administración.

v) La Junta Directiva presentará anualmente a la asamblea para su aprobación, proyecto de retribución de los miembros de los órganos administrativos del Fondo.

w) En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y no hayan sido asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

x) Constituir, facultar y reglamentar el Comité Administrativo de Crédito para el estudio y otorgamiento de créditos a los asociados en cuantías comprendidas entre los ciento cincuenta (150) SMMLV y quinientos (500) SMMLV.

Artículo 65. Gerente.

El Gerente es el representante legal de PROMEDICO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será el representante de la organización frente a sus trabajadores, es nombrado por la Junta Directiva por un periodo de hasta tres (3) años y responde ante ésta del funcionamiento de PROMEDICO. Podrá ser reelegido por una única vez hasta por el máximo término del periodo inicial. No obstante lo anterior podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 66. Gerente suplente.

El Gerente tiene por lo menos un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas.

El Gerente suplente deberá cumplir con los requisitos definidos para el Gerente en el artículo 67, excepto el literal g).

Artículo 67. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente.

Para ser elegido como Gerente se tendrán como requisitos de carácter general, la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y para su designación definitiva deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

a) Ser Asociado hábil de PROMEDICO con una antigüedad no menor de dos (2) años en PROMEDICO.

b) Tener título de postgrado en las áreas de salud, administrativas, económicas, economía solidaria, financieras o jurídicas.

c) Experiencia de cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos, en los cuales haya demostrado idoneidad, buen desempeño y un alto nivel de solidaridad gremial.

d) Experiencia en empresas de economía solidaria o actividades gremiales o de bienestar.

e) Condiciones de aptitud y eficiencia, principalmente en los aspectos relacionados con los objetivos de PROMEDICO.

f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente.

g) No haber pertenecido a la Junta Directiva o al Comité de Control Social de PROMEDICO en los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. Así mismo el Gerente saliente no podrá ocupar cargos en la Junta Directiva o Comité de Control Social o Apelaciones en los dos años siguientes al abandono del cargo.

h) Tener tiempo completo y dedicación exclusiva.

i) Registro de su nombramiento en la entidad gubernamental que las normas indiquen.

Artículo 68. Funciones del Gerente.

Las funciones del Gerente son:

a) Ejecutar y controlar constantemente las áreas administrativas y contable-financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.

b) Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de PROMEDICO.

c) Nombrar los empleados de PROMEDICO, sancionar y dar por terminados los contratos de trabajo cuando sea del caso.

d) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de PROMEDICO.

e) Ordenar los pagos.

f) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de PROMEDICO hasta ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

g) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta o constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas.

h) Enviar a los organismos estatales correspondientes todos los informes y documentos que sean requeridos por dichas entidades.

i) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

j) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre:

1. Presupuesto y ejecución presupuestal.

2. Balance general y estado de resultados de cada uno de los fondos y reservas de la empresa.

3. Sobre las inversiones y su control de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.

k) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.

l) Rendir informes y cuentas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

m) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.

n) Requerir a favor de PROMEDICO las pólizas de manejo y responsabilidad de los directivos y funcionarios de la entidad.

o) Las demás funciones de su cargo contempladas en el presente estatuto o la ley y que no estén asignadas a otro órgano de PROMEDICO.

Artículo 69. Causales de remoción del gerente.

Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en PROMEDICO.

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c) Por ser sancionado por entidad gubernamental.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de PROMEDICO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de PROMEDICO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 70. Comités y comisiones.

La Asamblea General y la Junta Directiva pueden crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de PROMEDICO. El Gerente puede también crear comités y comisiones, previa aprobación de la Junta Directiva. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecen la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 71. Mecanismos de control y vigilancia.

Los órganos administrativos, comités estatuarios deberán incluir dentro de sus reglamentos mecanismos de control y vigilancia de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 72. Órganos de vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre PROMEDICO, éste cuenta para su control social interno ejercido por un Comité de Control Social, así como con un control externo ejercido por el Revisor Fiscal.

Artículo 73. Revisor fiscal.

El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de PROMEDICO en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. PROMEDICO cuenta con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva hasta por dos periodos adicionales de igual término. Podrá permanecer en su encargo hasta el nuevo nombramiento, no obstante lo anterior, el Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por el incumplimiento de las funciones consagradas en la ley y en el presente Estatuto. La Asamblea en el proceso de elección define los criterios de evaluación y la retribución mensual.

Artículo 74. Condiciones para ser elegido el Revisor Fiscal.

Las condiciones para ser elegido como Revisor Fiscal principal y suplente son:

a) Podrá ser persona natural o jurídica.

b) Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.

c) No ser asociado de PROMEDICO.

d) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

e) Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.

f) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.

g) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

Artículo 75. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de PROMEDICO estén conforme a los Reglamentos Internos, al Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de PROMEDICO y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, la correspondencia de PROMEDICO y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

c) Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente o al Comité de Control Social según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de PROMEDICO.

d) Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de PROMEDICO.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de PROMEDICO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f) Efectuar arqueos de los fondos de PROMEDICO, cada vez que lo considere conveniente.

g) Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de PROMEDICO, el cumplimiento de las leyes, el Estatuto, los reglamentos internos, los objetivos de la entidad, la contabilidad, los estados financieros, los controles internos y en fin cuanto sea de interés para los Asociados.

h) Hacer el examen financiero y económico de PROMEDICO, los análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.

i) El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la Ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los órganos directivos de PROMEDICO, responderá de los daños que causa éste por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

j) Colaborar con las entid ades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva en los eventos previstos por la Ley y este Estatuto.

l) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

m) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

n) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

Artículo 76. El Dictamen o Informe del Revisor Fiscal.

El dictamen del Revisor Fiscal de PROMEDICO sobre los Estados Financieros que se presenta a la Asamblea General deberá contener:

a) Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuenta.

c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva de PROMEDICO.

d) Si el Balance y el Estado de Resultados de PROMEDICO han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera de PROMEDICO al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros de PROMEDICO.

Artículo 77. Causales de remoción del Revisor Fiscal.

Son casuales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en PROMEDICO.

b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente gubernamental correspondiente.

c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de PROMEDICO.

d) Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados en los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 78. Responsabilidad.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a PROMEDICO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 79. Comité de Control Social.

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de PROMEDICO. Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Los suplentes reemplazan a los principales de su propia lista. De igual forma, si un miembro principal del Comité de Control Social renuncia o deja de pertenecer a PROMEDICO, cesa en sus funciones y lo reemplaza el suplente numérico de la propia lista hasta terminar el período.

Artículo 80. Condiciones para ser integrante del Comité de Control Social.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

a) Ser Asociado hábil.

b) Ser Asociado activo con antigüedad no menor de cuatro (4) años.

c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del comité de control social.

d) Haber realizado el curso de PROMEDICO de formación institucional y el curso de economía solidaria de veinte (20) horas en fecha anterior a la Asamblea en que se realicen elecciones.

Artículo 81. Causales de remoción del Comité de Control Social.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

a) La falta de asistencia injustificada por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias del Comité de Control Social. Para el efecto bastará con la certificación del Secretario de dicho organismo.

b) Incumplimiento reiterado de las funciones propias del Comité de Control Social

c) Por perder la calidad de Asociado.

d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

e) Por no haber recibido el curso de educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el literal b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal, todo lo cual deberá quedar en acta y con la prueba correspondiente. El Comité de Control Social decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros. En tal caso, el Comité de Control Social mediante resolución motivada declarará vacante el cargo, el cual será ocupado por el resto del período por el suplente numérico de la propia lista. La notificación se realizará por comunicación enviada al último domicilio registrado en PROMEDICO.

Artículo 82. Funcionamiento.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. El quórum lo forman dos (2) de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría absoluta. Cuando asistan dos (2) será por unanimidad.

Artículo 83. Funciones del Comité de Control Social.

Son funciones del Comité de Control Social:

a) Designar sus propios dignatarios, presidente y secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.

b) Elaborar su propio reglamento, ajustándose a las disposiciones legales.

c) Velar permanentemente por el cumplimiento de los objetivos de PROMEDICO.

d) Velar por que se respeten y garanticen los derechos de los Asociados.

e) Velar porque todos los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

f) Velar porque los actos del Gerente y demás órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial los principios instituidos para los fondos de empleados.

g) Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo de vigilancia de los fondos de empleados, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de PROMEDICO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

h) Conocer de los reclamos o quejas que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

i) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

j) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

n) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.

o) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

p) Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 84. Comité de Control Social y reuniones de Junta Directiva.

A las reuniones de Junta Directiva pueden asistir con derecho a voz, dos (2) miembros del Comité de Control Social, designados de acuerdo con su propio reglamento.

CAPÍTULO VIII. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 85. Incompatibilidades e Inhabilidades Generales.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de PROMEDICO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en PROMEDICO mientras esté actuando como tal.

Artículo 86. Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Control Social no pueden ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no pueden celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con PROMEDICO.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del representante legal de PROMEDICO tampoco pueden celebrar contratos de prestación de servicios de asesorías con éste.

Artículo 87. Incompatibilidades del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal de PROMEDICO no podrá directamente o a través de terceros, realizar actividades de auditoría externa, asesoría o consultoría, vinculación de personal o cualquier otro servicio de asesoría o consultoría gerencial en entidades que tengan vínculos directos o indirectos con PROMEDICO.

Artículo 88. Créditos a directivos, miembros del Comité de Control Social y funcionarios de PROMEDICO.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, los funcionarios de PROMEDICO no pueden obtener créditos sin la aprobación de la Junta Directiva, con excepción de los créditos de emergencia. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales estatutarias sobre la materia.

Artículo 89. Restricciones de voto.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Crédito no pueden votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el

funcionamiento y estabilidad económica o legal de PROMEDICO, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

Artículo 90. Incompatibilidad en los reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 91. Prohibiciones sobre vínculo laboral.

Ningún miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral dependiente de PROMEDICO.

Artículo 92. Prohibiciones sobre venta de bienes y contratos.

Los directivos y empleados de PROMEDICO no pueden vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco pueden servir como codeudores o fiadores dentro de PROMEDICO los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los funcionarios y empleados del mismo.

Artículo 93. Pertinencia simultánea a organismos de otras entidades.

Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o un funcionario de PROMEDICO pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones de PROMEDICO asuntos que comprometan simultáneamente a PROMEDICO y a dichas entidades o empresas, tal persona está inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

Artículo 94. Prohibiciones.

No le es permitido a PROMEDICO:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e) Celebrar contratos con empresas mercantiles en las cuales tenga participación un miembro de Junta Directiva o del Comité de Control Social o un empleado de PROMEDICO.

f) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.

g) Transformarse en sociedad mercantil.

h) Suscribir contratos de garantía de obligaciones de sus Asociados ni de terceros.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO- Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 95. Responsabilidad de PROMEDICO.

PROMEDICO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 96. Responsabilidad de Asociados.

La responsabilidad de los Asociados para con PROMEDICO de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales. En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorga las garantías establecidas por PROMEDICO y responde con ellas sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

Artículo 97. Responsabilidad de los directivos, empleados, miembros del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.

Las miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de PROMEDICO son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, el Estatuto y reglamentos y sólo serán eximidos cuando demuestren no haber estado presentes o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. PROMEDICO, sus Asociados, y los terceros acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Artículo 98. Exoneración de responsabilidad.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, haber salvado expresamente su voto y que sus actos posteriores sean coherentes con el mismo.

CAPÍTULO X. PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 99. Prácticas de Buen Gobierno.

PROMEDICO cuenta con un código de buen gobierno y un código de conducta ética, los cuales desarrollan las prácticas y principios éticos y elementos de cultura del Fondo, así como la aplicación de los fines y principios del sector de la economía solidaria. Para los cuales, los órganos de control y dirección velarán permanentemente por su cumplimiento y apropiación por parte de todos los grupos de interés.

Artículo 100. Iniciativa para la conciliación.

Las controversias que surjan por razón de las actividades de PROMEDICO entre sus Asociados o entre éstos y PROMEDICO pueden ser sometidas a conciliación. La iniciativa de la conciliación puede provenir de ambas partes o de la Junta Directiva cuando sea del caso.

Artículo 101. Procedimiento de conciliación.

La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios a parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.

c) Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conuicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

d) Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 102. Fusión.

PROMEDICO puede disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados conformados por profesionales de la medicina para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que los fondos que determinan el vínculo común estén relacionados entre sí o desarrollen la misma clase de actividad, adoptando en común una denominación social

distinta y constituyendo una nueva persona jurídica regida por un nuevo Estatuto. El procedimiento será el que disponga la normatividad vigente.

Artículo 103. Incorporación.

PROMEDICO puede incorporarse a otra empresa de la misma naturaleza adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica siempre y cuando dicha empresa esté conformada exclusivamente por profesionales de la medicina.

De igual forma PROMEDICO podrá aceptar la incorporación de otra empresa de naturaleza similar compuesta por profesionales de la medicina, subrogándose en los derechos y obligaciones de la empresa incorporada. En cualquiera de los dos eventos el procedimiento será el que disponga la normatividad vigente.

Artículo 104. Escisión.

PROMEDICO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El procedimiento será el que disponga la normatividad vigente.

Artículo 105. Transformación.

PROMEDICO puede transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica siempre y cuando sea de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disuelve sin liquidarse. En ningún caso puede transformarse en sociedad comercial.

Artículo 106. Causales de disolución para liquidación.

PROMEDICO puede disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

a) Por decisión de los Asociados ajustadas a las normas legales y estatutarias.

b) Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

d) Por haberse iniciado contra PROMEDICO concurso de acreedores.

e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Artículo 107. Procedimiento de liquidación.

Disuelto PROMEDICO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

Artículo 108. Destinación del remanente.

Los remanentes de la liquidación deben ser transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o delegados en la Asamblea General.

En su defecto la designación la debe efectuar el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 109. Créditos - Condiciones.

Un Asociado no puede ser deudor de PROMEDICO por créditos que excedan 1.300 SMMLV.

PARÁGRAFO: En el caso de los créditos de residente no pueden exceder del seis por ciento (6%) del total destinado a esta línea.

Artículo 110. Provisiones para protección de activos.

La Junta Directiva de PROMEDICO debe crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo, que por cualquier causa se deprecien, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

Artículo 111. Forma de cómputo de los periodos anuales.

El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Artículo 112. Reglamentación del Estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de PROMEDICO.

Artículo 113. Procedimiento para reformas estatutarias.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier asociado podrá, hasta el 31 de diciembre de cada año, presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera proce dente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Artículo 114. Aplicación de normas supletorias.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de PROMEDICO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue leído y aprobado en la Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el día 25 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO.

DIEGO GERMAN CALERO
Presidente Asamblea

CARLOS VARELA
Secretario Asamblea

PROMEDICO

FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA